

**INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

La suscrita, diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1; 76; 77 y; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Planteamiento del problema.**

En la actualidad México es azotado por la pandemia del virus COVID-19, por lo cual se han implementado una serie de medidas para evitar la propagación entre la población, derivado del mismo, es la publicación de la declaratoria de emergencia sanitaria emitida en marzo por el Ejecutivo Federal.

Las recomendaciones hechas por la autoridad, las medidas tomadas contra la pandemia y la baja del precio del petróleo, han desembocado en un panorama nada favorable para el país que afecta a toda persona en su economía. Debido a la presente situación miles de personas se han visto desempleadas o con ingresos menores a los mínimos para el sustento de su familia.

El funcionamiento de los programas sociales es en beneficio de la sociedad con base en leyes y reglas de operación, pero como lo es en la mayor parte de la normatividad, el funcionamiento del programa social es insuficiente en estas circunstancias, quedando muy lejos del beneficio de la sociedad.

Los programas sociales en circunstancias de crisis, como la que hoy vivimos, resultan ser insuficientes, por lo cual no logran el bienestar de la sociedad y distan mucho de encontrarse a la vanguardia del funcionamiento requerido.

### **Exposición de motivos**

Un programa social es una iniciativa que está destinada a mejorar las condiciones de vida de la población, está orientado a la sociedad, a su generalidad, o a un sector de la población con ciertas características y necesidades en común.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) tiene por objetivo fundamental el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

El FAIS se determina anualmente por el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, y se compone de dos fondos, el Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) y el Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF).

Conforme al acuerdo por el que se emiten los lineamientos del FAIS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, el presupuesto con el que cuenta este fondo se podrá destinar para agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educación, mejoramiento de vivienda, mantenimiento de infraestructura conforme lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos. Por otra parte, se podrá destinar en Obras y acciones de beneficio preferente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten un mayor nivel de rezago social y pobreza extrema.

El problema real, en el FAIS, lo encontramos en la rigidez de manejo del presupuesto, lo que hace difícil el beneficio a la sociedad en circunstancias extraordinarias como lo es una contingencia de salud que vivimos, donde lo que se

necesita es la rapidez de acciones por parte de la autoridad con un respaldo normativo.

El Derecho debe encontrarse al par de la realidad y cuando se trata de facultades de la autoridad resulta imperante para resguardar la seguridad jurídica, que es garantía del gobernado y característica primordial de un Estado de Derecho.

Al entender al gobernado como ente de beneficio y protección del Estado, es como se entiende la existencia de programas sociales, como lo es el FAIS, en atender las marcadas desigualdades que busca la mejora de condiciones de las personas con la finalidad de lograr el bienestar de la sociedad.

Con fundamento en los principios de los derechos humanos; y el objeto de la dignidad como eje y fin de los derechos, es que se busca el beneficio de las personas por medio del presupuesto del FAIS en circunstancias extraordinarias como lo es en la actualidad con la pandemia de COVID 19, para que este presupuesto pueda ser ejercido de manera distinta en beneficio de la sociedad.

**DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.**

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la **dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el**

**dísfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.** Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida esta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (art 1 CPEUM).

La presente iniciativa tiene como finalidad garantizar la dignidad de las personas a través del beneficio por parte del gobierno local de la administración del presupuesto del FAIS y programas sociales de manera inmediata a la población en caso de presentarse una emergencia sanitaria, como lo es en la actualidad con la pandemia de COVID-19, por lo que se presenta un cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Ley de Coordinación Fiscal	
Artículo 33.- Las aportaciones federales	Artículo 33.- Las aportaciones federales

que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. **En caso de presentarse un Estado de Emergencia declarada por la autoridad competente, las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, se podrán destinar a objetivos distintos a los establecidos por esta ley durante el periodo que dure la declaratoria, previa aprobación de la respectiva autoridad sanitaria.**

La presente iniciativa tiene como objetivo: Reformar la Ley de Coordinación Fiscal para que el presupuesto del FAIS se pueda utilizar de distinta forma a lo previsto con su catálogo en caso de presentarse una emergencia sanitaria.

La presente iniciativa tiene como finalidad: El beneficio directo e inmediato de las localidades perjudicadas por una emergencia sanitaria.

### Fundamento legal

Lo constituyen los artículos 5; 71 fracción X; 78 fracción III, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Por lo expuesto, se presenta el siguiente proyecto de

#### Decreto

**Artículo Único. Se reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:**

**Artículo 33.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. **En caso de presentarse un Estado de Emergencia declarada por la autoridad competente, las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, se podrán destinar a objetivos distintos a los establecidos por esta ley durante el periodo que dure la declaratoria, previa aprobación de la respectiva autoridad sanitaria.**

...

...

Artículos transitorios

Sobre el particular, se propone el siguiente:

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - El Congreso de la Unión hará las adecuaciones pertinentes para garantizar la finalidad del decreto.

**Tercero.** - El ejecutivo federal hará las adecuaciones pertinentes a fin de garantizar el fin del decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro,

a 22 de abril de 2020



Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada.